**Instituto Superior PT94**

**Profesorado en Filosofía y Ciencias Sagradas**

**Nuestra Señora del Rosario**



**RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL**

**(RAI)**

**Mendoza, agosto 2018**

**Instituto «Nuestra Señora del Rosario» PT94**

**RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL**

**Corregido, actualizado y aprobado por el Consejo Académico Institucional en Mendoza el 8 de agosto de 2018**

**Autoridades Provinciales**

Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza: Lic. Alfredo Cornejo

Sr. Director General de Escuelas: Lic. Jaime Correa

Sr. Secretario de Educación: Prof. Gustavo Capone

Sra. Coordinadora General de Educación Superior: Lic. Emma Cunietti

Sra. Directora de Educación Privada: Dra. Beatriz Della Savia

**Autoridades Institucionales**

Sr. Arzobispo de Mendoza: Mons. Marcelo Colombo

Sr. Director: Dr. Carlos William Rubia

Sr. Representante Administrativo: Lic. Diego Resentera

Sr. Representante Legal: Pbro. Lic. Augusto Baracchini

**Consejo Académico Institucional**

Prof. Dr. Carlos William Rubia, Prof. Lic. Diego Resentera, Prof. Lic. Miriam L. Fernandez, Prof. Lic. Gustavo Ureta, Sra. Jimena Castell, Sr. Enzo Barcelona, Sr. Abel Alfaro

PRESENTACIÓN

La Iglesia Universal ha planteado como uno de sus principales desafíos la necesidad urgente de «vivir y orientar la globalización de la humanidad en términos de relación, comunión y participación».[[1]](#footnote-1) Para alcanzar de manera realista este fin, invita a «ensanchar la razón» para hacerla capaz de conocer y orientar las nuevas e imponentes dinámicas que movilizan a la familia humana, «animándolas en la perspectiva de esa “civilización del amor”, de la cual Dios ha puesto la semilla en cada pueblo y en cada cultura»[[2]](#footnote-2) y haciendo que «los diferentes ámbitos del saber humano sean interactivos»: el teológico, el filosófico, el social y el científico.[[3]](#footnote-3)

En el año 1991, la Iglesia de Mendoza creó el Instituto Nuestra Señora del Rosario como un centro de investigación y de formación de docentes especializados en Filosofía y en Teología y para ofrecer un servicio a la comunidad proporcionando formación científica, profesional, humanística en el más alto nivel, contribuyendo a la preservación y desarrollo de la cultura nacional, promoviendo la generación y desarrollo de conocimientos, desarrollando las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidando el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático.[[4]](#footnote-4)

El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación por Resolución Nº 169/92, acordó la validez nacional a los dos ciclos de estudios en Ciencias Sagradas y Filosofía solicitada por el Arzobispo de Mendoza para el Instituto Nuestra Señora del Rosario del Seminario Arquidiocesano.

A lo largo de su historia, la Institución ha consolidado su identidad y misión, conquistando también estabilidad jurídica. El Instituto Nuestra Señora del Rosario es una comunidad educativa presidida por el rector e integrada por los estudiantes, principales sujetos responsables de su formación, el Consejo Académico que ayuda al Rector en la atención de la marcha general del Profesorado, el claustro de profesores y otro personal de apoyo. Esta comunidad educativa quiere estar animada por:

* Un continuo espíritu de diálogo interdisciplinario que busque conocer la verdad, que permita el diálogo fe y cultura, y que le permita dar una respuesta profunda a los interrogantes del hombre.
* Una constante participación de los estudiantes en el proceso formativo como protagonistas responsables de su propio desarrollo y como interlocutores válidos para la evaluación del funcionamiento académico de la Institución.
* Un clima de libertad responsable en el cual cada estudiante pueda asumir la dedicación al estudio como uno de sus trabajos específicos.

Desde sus orígenes, el Instituto Nuestra Señora del Rosario ha buscado excelencia en la formación filosófica y teológica. Para cumplir esta misión cuenta con un edificio de óptimas comodidades, de fácil y permanente acceso con los medios de transporte público de pasajeros, equipado con los recursos que requieren las nuevas tecnologías de la Información y la comunicación, y cuenta con una de las mejores bibliotecas y hemerotecas especializadas del oeste argentino.

El Instituto desarrollaba la carrera de profesorado en Filosofía (Res 850 DGE 2015), hasta que en 2017 se agregó la carrera de Profesorado en Ciencias Sagradas (Res 852 DGE 2015) motivada por la desaparición del Instituto Pablo VI y aprovechando las cátedras de disciplinas teológicas que el Instituto Ntra. Señora del Rosario había consolidado para la formación de futuros sacerdotes y religiosos, en convenio de articulación con la carrera de Bachillerato en Teología de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

Ambos profesorados, el de Filosofía (Res. 850 DGE 2015) y el de Ciencias Sagradas (Res. 852 DGE 2015) tienen unidades curriculares comunes, lo que permite aprovechar los recursos y fortalecer la matrícula. Para la articulación de las carreras ha sido necesario revisar y actualizar el Reglamento Académico Institucional, siguiendo las Instrucciones del Régimen Académico Marco (Res. 258 DGE 2012).

**PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES**

1. NATURALEZA DEL REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL

 Art. 1

El presente Reglamento Académico Institucional (en adelante RAI) contiene las normas que regulan las trayectorias formativas de los estudiantes del Instituto, acompañándolas y sosteniéndolas, en su complejidad y especificidad; como así también lo referente a los docentes en relación con las trayectorias de los estudiantes y de acuerdo con el Estatuto aprobado por el señor Arzobispo de Mendoza y con la normativa vigente emanada de la Dirección General de Escuelas (Régimen Académico Marco – Res. 0258/2012 – en adelante RAM). En este sentido, es el conjunto de normas que regula las prácticas de los distintos actores institucionales, en orden a posibilitar los recorridos de los/as estudiantes por las diferentes unidades que los Diseños Curriculares proponen para llevar a cabo el proceso de formación integral y de calidad de los futuros profesionales docentes.

Art. 2

El presente RAI establece los requisitos y condiciones institucionales relativos al ingreso a la Institución, a la trayectoria de los alumnos por las diversas unidades y actividades curriculares y extracurriculares (régimen de cursado, evaluación y acreditación de las unidades curriculares en relación a los distintos campos de formación, a excepción del campo de la práctica, sistema de créditos y escala de calificación, etc.), a la permanencia y, finalmente, a la conclusión de los estudios (RAM art. 9).

Art. 3

Tanto los/las estudiantes como el personal docente y administrativo de la Institución, están obligados a conocer el presente RAI, así como toda otra disposición que se dictare en el futuro y que tenga relación con su condición, no pudiendo alegar ignorancia para eximirse de su cumplimiento. Para ello será necesario que se instrumenten institucionalmente los mecanismos de comunicación fehaciente del RAI. Toda situación que no esté contemplada en el presente reglamento ni en el estatuto, quedará a resolución del Director con el asesoramiento del Consejo Asesor.

1. DEL AÑO ACADÉMICO

 Art. 4

El instituto se rige en todo lo referente al año lectivo según las disposiciones del calendario correspondiente elaborado por la Dirección de Educación Superior en cuanto al número de días y horas respectivas. Ya que las actividades del Instituto se desarrollan en el mismo edificio del Seminario de Mendoza, donde se forman los seminaristas según normas emanadas del Arzobispo de Mendoza y de la Iglesia Universal que implican diversas actividades extracurriculares, se incluye el día sábado como día de actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los días y horas efectivos de clases reglamentarios.

**PARTE II: INGRESO E INSCRIPCIONES**

 Art.5

El ingreso a la institución es concebido como un proceso que propicia condiciones igualitarias y favorables para el acceso, la prosecución y la conclusión de los estudios, atendiendo a las particularidades sociales, económicas y culturales de los sujetos de la formación.

1. LA CONDICIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Art. 6

Serán considerados estudiantes quienes hayan sido aceptados según el procedimiento de admisión y de acuerdo con la normativa vigente de la Dirección de Educación Superior, hayan cumplido con las actividades académicas previstas para el inicio del primer año del profesorado y acepten las disposiciones del presente reglamento.

Art. 7

Un/a aspirante a realizar estudios en el Instituto podrá inscribirse como estudiante, asumiendo una de las siguientes condiciones:

1. *estudiante regular*: en el caso en que aspire a la conclusión de los estudios a través del cumplimiento de las obligaciones académicas establecidas en el Plan de Estudio;
2. *estudiante vocacional***:** en el caso en que aspire a la realización de no más del 30 de % la carga horaria total que implica el desarrollo curricular de la oferta a la que se inscribe;
3. *estudiante visitante***:** en el caso que un/a estudiante de otra institución de Educación Superior aspire a cursar un conjunto de unidades curriculares de una o varias ofertas formativas.

 Art. 8

Corresponde a la institución dar a conocer a todos los miembros de la comunidad educativa, en general, y a los/as estudiantes, en particular, los derechos y obligaciones correspondientes a su condición, así como las regulaciones académicas y procedimientos administrativos que garantizan su resguardo y/o cumplimiento.

*El estudiante regular*

Art. 9

La condición de *estudiante regular* del Instituto con los derechos y obligaciones que se derivan del presente RAI, se obtendrá cuando se complete el proceso administrativo de inscripción y matriculación en alguna de las ofertas formativas de la Institución.

Para ser admitido como estudiante regular se deben reunir los siguientes *requisitos* (cf. RAM art.14):

1. haber concluido la formación previa requerida en el art. 7 de la Ley de Educación superior 24.521 a saber: se debe haber aprobado el nivel medio (secundario) o el ciclo polimodal de enseñanza. Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que establezca la Provincia en conjunto con los Institutos de Educación Superior, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente;
2. haber completado los cursos preparatorios, talleres u otras actividades propedéuticas diseñadas por el Instituto;
3. haber tenido una entrevista personal con el Director o las personas que se deleguen en que se puedan conocer las motivaciones por las cuales elige realizar una carrera docente en el Instituto Nuestra Señora del Rosario, y brindar información suficiente.

Art. 10

Para ser admitido como estudiante regular, además de los requisitos que se mencionan en el artículo anterior, deberá acreditar su identidad, los estudios previos requeridos, su aptitud psicofísica, y el pedido de iniciar sus estudios en el Instituto presentando la siguiente *documentación* (RAM art.15):

1. solicitud de matrícula según formulario provisto por la Secretaría del Instituto.
2. Fotocopia de la primera y segunda página del DNI o pasaporte.
3. Fotocopia autenticada del certificado analítico de estudios de nivel medio o Polimodal completo.
4. Partida de nacimiento actualizada.
5. Certificado de aptitud psicofísica otorgado por un organismo público autorizado.
6. Dos fotos tamaño 4x4.
7. Adhesión por escrito al presente reglamento.

Art. 11

Mientras no se haya presentado la totalidad de la documentación requerida, el alumno no tendrá matricula definitiva, sino que será un *estudiante* *condicional*. Sólo por causas graves se extenderá más allá del último día hábil de abril el plazo para permanecer en dicha situación, y si este plazo se debiera extender más allá del último día de cursado del primer cuatrimestre, se deberá solicitar autorización a la Dirección de Enseñanza Superior (en adelante DES). Los estudiantes inscriptos en carácter condicional tendrán todos los derechos y obligaciones de un/a estudiante regular; sin embargo, no podrán acreditar unidades curriculares hasta tanto completen la documentación exigida.

Art. 12

La inscripción como *estudiante regular por pase* constituye un procedimiento particular por el cual un Instituto reconoce y certifica formalmente toda la trayectoria académica realizada en otra institución de educación superior que otorgue un título idéntico o equivalente. A fin de garantizar la continuidad de los estudios que el estudiante cursa en otra Institución, dicha inscripción podrá ser solicitada en cualquier momento del ciclo lectivo. El procedimiento de pase se iniciara ante la solicitud formal del/la interesado/a y se regirá por las normas específicas emanadas de la DES (RAM art. 17).

El Instituto reconocerá y certificará formalmente toda la trayectoria académica realizada por el estudiante en otra Institución a partir del análisis de programas debidamente certificados y de la certificación de acreditación correspondiente a cada una de las unidades curriculares que presente como aprobadas. No se reconocerán en ningún caso unidades curriculares que hayan sido sólo regularizadas.

Art. 13

El estudiante podrá perder la condición de estudiante regular, por lo que cesan los derechos y obligaciones por las siguientes causas:

1. El alumno no acreditó al menos una unidad curricular en el ciclo lectivo
2. El alumno cometió una falta de disciplina gravísima o una serie de faltas de disciplina graves y reiteradas por las cuales el Consejo Académico, previa autorización de la DES separa al estudiante de la Institución.

Art. 14

Los/as estudiantes que hayan perdido la condición de regular por no haber acreditado unidades curriculares podrán solicitar su readmisión hasta tres veces consecutivas o alternadas, mediante la actualización de la documentación requerida en el artículo 10 del presente RAI y una carta dirigida al Rector en la que solicita la readmisión como estudiante regular explicando las causas que le impidieron acreditar unidades curriculares.

Art. 15

El estudiante podrá solicitar el otorgamiento de readmisión directa siempre que no hayan pasado más de 3 años de haber perdido la condición de regular. Una vez cumplido dicho plazo, la readmisión pasará a ser indirecta y dependerá de la autorización de excepcionalidad solicitada formalmente al Director y puesta a consideración del Consejo Académico.

Art. 16

Para el otorgamiento de la readmisión se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. la vigencia del plan de estudios que inició y cursó el/la solicitante;
2. en caso de las carreras a término se tendrá en cuenta la fecha de cierre prevista;
3. se procederá a revisar la situación académica del solicitante si se lo debe admitir a la carrera con un nuevo plan vigente, y se le reconocerán por equivalencia las unidades curriculares similares que haya acreditado según el plan caduco.

Art. 17

Pasados 10 años de haber suspendido la formación el estudiante perderá el derecho a una readmisión.

*La admisión de extranjeros como estudiantes regulares*

Art. 18

La admisión de extranjeros como estudiantes regulares en el Instituto Nuestra Señora del Rosario se realiza en el marco de las normativas Migratorias vigentes (Ley 25871 y Resolución Ministerial Nº 1523/90)

La Ley 25871 fija los lineamientos fundamentales de la política migratoria de la República Argentina que dan cumplimiento a los compromisos asumidos por el país en materia de derechos humanos, integración y movilidad de los migrantes; en su Art.7° establece que en ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo. Las autoridades de los establecimientos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a efectos de subsanar cualquier irregularidad migratoria.

Téngase en cuenta que por a Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones Nº 53.253/05 se implementó el Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria para extranjeros.

Art. 19

Para la admisión de extranjeros como estudiantes regulares, además de los requisitos del art.9 de este RAI, se requiere que el alumno supere un examen de nivel de comprensión y expresión de la lengua española (si no fuera su lengua madre), y la siguiente documentación

1. solicitud de matrícula según formulario provisto por la Secretaría del Instituto.
2. fotocopia de Pasaporte / Cédula / DNI / Constancia de Identidad equivalente / Constancia de Trámite de Residencia o comprobante del turno asignado por la Dirección Nacional de Migraciones para la realización de dicho trámite;
3. Título Secundario o equivalente (Certificado analítico de todos los años del nivel secundario con el detalle de las asignaturas y sus respectivas calificaciones) legalizado por el Ministerio de Educación del país de origen, la Embajada, Consulado, Agregaduría o cancillería Argentina en el país de origen, y en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. Quedan exceptuadas las certificaciones que lleven el sello “Apostilla de la Haya"' Si la documentación no estuviese en castellano, deberán estar traducidas por Traductor público Matriculado.
4. Certificado de aptitud psicofísica otorgado por un organismo público autorizado.
5. Tres fotos tamaño 4x4.
6. Adhesión por escrito al presente reglamento.

Si se presentara una Constancia de Trámite de Residencia precaria, temporaria o permanente, o comprobante del turno asignado por la Dirección Nacional de Migraciones para la realización de dicho trámite, finalizado el mismo, el estudiante deberá presentar una copia de la documentación que así lo acredite.

Art. 20

Con la conclusión de los estudios y la obtención del título correspondiente se adquiere la condición de egresado y se pierde la condición de estudiante regular.

*El estudiante vocacional*

Art. 21

La condición de estudiante vocacional del Instituto se conseguirá una vez cumplido con las condiciones administrativas de inscripción en un conjunto de unidades curriculares de la oferta formativa que no superen el 30% de la carga horaria del total del Plan de Estudio.

Art. 22

Son *requisitos* de inscripción como estudiante vocacional,

1. demostrar aptitudes y conocimientos suficientes y acordes para cursar satisfactoriamente las unidades curriculares en las que se ha inscripto,
2. haber tenido una entrevista personal con el Director o las personas que se deleguen en que se puedan conocer las motivaciones por las cuales elige realizar unidades curriculares de las carreras del Instituto Nuestra Señora del Rosario, y brindar información suficiente.
3. y haber completado la presentación de la documentación requerida administrativamente.

 Art. 23

Para ser admitido como estudiante vocacional, además de los requisitos que se mencionan en el artículo anterior, deberá acreditar su identidad, los estudios previos requeridos, su aptitud psicofísica, y el pedido de iniciar sus estudios en el Instituto presentando la siguiente *documentación* (RAM art.24-25):

1. solicitud de autorización según formulario provisto por la Secretaría del Instituto para cursar en condición de alumno vocacional unidades curriculares de las carreras docentes que se desarrollan en el Instituto detallando cada una de ellas según su proyecto formativo, y manifestando el conocimiento de los derechos y obligaciones que ello implica;
2. fotocopia de la primera y segunda página del DNI o pasaporte;
3. fotocopia autenticada del certificado analítico de estudios previos;
4. partida de nacimiento actualizada;
5. certificado de aptitud psicofísica otorgado por un organismo público autorizado;
6. dos fotos tamaño 4x4;
7. adhesión por escrito al presente reglamento.
8. presentar toda otra información o documentación que la Dirección de Educación Superior o el Instituto consideren pertinente para un mejor desarrollo de la oferta formativa y del recorrido académico del/la estudiante.

Art. 24

La condición de estudiante vocacional se renovará anualmente en el marco del proyecto formativo presentado por el/la aspirante (RAM art. 25).

Art. 25

La institución documentará y certificará el recorrido académico en cada unidad curricular de los estudiantes vocacionales, según sea el caso:

1. en carácter de oyente: en el caso de solo haber cumplido con la asistencia requerida;
2. con acreditación de saberes: en el caso de haber aprobado las instancias evaluativas correspondientes.

Dicha certificación no generará obligaciones de reconocimiento de equivalencias o créditos para el cursado de una oferta educativa en condición de estudiante regular (RAM art. 26)

*El estudiante visitante*

Art. 26

La condición de estudiante visitante del instituto se concretará previa aceptación formal de la solicitud de inscripción de un/a estudiante de otra Institución de nivel superior en un conjunto de unidades curriculares de una o varias ofertas formativas, conforme al proyecto formativo a desarrollar en el periodo de visita.

Art. 27

Son requisitos de inscripción como estudiante visitante del Instituto, ser estudiante regular de otra institución de educación superior, demostrar aptitudes y conocimientos suficientes y acordes para cursar satisfactoriamente las unidades curriculares en las que desea inscribirse, y haber completado la presentación de la documentación requerida administrativamente a saber:

1. solicitud de autorización suscripta por el/la aspirante para desarrollar su proyecto formativo en carácter de estudiante visitante de la institución, manifestando el conocimiento de los derechos y obligaciones que ello implica, dentro de los 10 días previos al comienzo del Ciclo Lectivo de cada año;
2. constancia de aceptación formal institucional del interesado como estudiante visitante;
3. copia del convenio entre el Instituto de Educación Superior receptor y la institución de origen del/la aspirante;
4. proyecto formativo escrito por el interesado donde exprese claramente los objetivos de su visita y las unidades curriculares a las que desea inscribirse.
5. fotocopia de la primera y segunda página del DNI o pasaporte;
6. dos fotos tamaño 4x4;
7. adhesión por escrito al presente reglamento.

Si fuera necesario la presentación de documentación complementaria para un mejor desarrollo de la oferta formativa y del recorrido académico del/la estudiante sea por requerimiento de la DES o del Instituto, se informará oportunamente y por escrito.

El/los docente/s a cargo de la/s Unidad/es Curricular/es solicitada/s, evaluará las condiciones y establecerá los criterios y requerimientos necesarios para cursar dicha/s unidad/es.

 Art. 28

La institución receptora documentará y certificará el recorrido académico en cada unidad curricular de los/as estudiantes visitantes, según sea el caso:

1. en carácter de oyente: en el caso de solo haber cumplido con la asistencia requerida;
2. con acreditación de saberes: en el caso de haber aprobado las instancias evaluativas correspondientes.

Dicha certificación no generará obligaciones de reconocimiento de equivalencias o créditos para el cursado de una oferta educativa, en condición de estudiante regular del Instituto. La convalidación académica de estos certificados, si fuera el caso, corresponderá a la institución de origen del/la estudiante visitante.

1. EL PROCESO DE INGRESO

Art. 29

Según las particularidades de las propuestas formativas del Instituto y de los/as aspirantes, la institución desarrollará estrategias de acompañamiento, en el marco de las políticas jurisdiccionales de ingreso.

 Art. 30

Para el proceso de ingreso la institución llevará a cabo las siguientes acciones con el fin de brindar la cobertura de las necesidades actuales y potenciales del sistema educativo, sociocultural, religioso y productivo (RAM art 33):

1. realizará una apropiada difusión de las ofertas formativas, de manera de configurar una oferta de formación adecuada a las demandas sociales;
2. desarrollará actividades propedéuticas que, según sea el caso, combine aspectos introductorios a los saberes disciplinares y profesionales específicos, aspectos de nivelación para alcanzar los requerimientos básicos de una formación de nivel superior, y aspectos de ambientación.
3. desarrollará de estrategias especiales de acompañamiento en los desempeños académicos iniciales, durante el primer año curricular.

 Art. 31

En el proceso de ingreso será responsabilidad de los/as aspirantes recabar toda la información necesaria sobre la institución, la propuesta formativa y los requerimientos del campo laboral y profesional, a fin de que, una vez inscriptos como estudiantes del Instituto, puedan diseñar un proyecto formativo personal acorde a sus necesidades y posibilidades, aprovechando las instancias de acompañamiento institucional (RAM art 34).

 Art. 32

El estudiante ingresante deberá tener en cuenta que los profesorados en Filosofía y en Ciencias Sagradas son dos carreras diferentes con un trayecto en común y un trayecto diferenciado. Por esta razón el estudiante que desee obtener los dos títulos deberá cursar la totalidad de ambos planes de estudio, teniendo en cuenta que sólo el trayecto común otorga equivalencia (Véase Anexo N° 1).

**PARTE III: TRAYECTORIA ACADEMICA**

1. EL CURSADO DE LAS UNIDADES CURRICULARES

Art. 33

Los/as estudiantes deberán inscribirse en cada una de las unidades curriculares que va a cursar, y lo harán al iniciar el ciclo lectivo si las unidades tienen régimen anual o se desarrollan en el primer cuatrimestre, o al inicio del segundo cuatrimestre en el caso de las unidades curriculares que se desarrollen sólo en ese período.

 Art. 34

El cursado de una unidad curricular implica el cumplimiento de las obligaciones académicas que los/as docentes establecen en la planificación de la propuesta formativa, para lograr la regularidad, en el marco del Plan de Estudio de la carrera.

Art. 35

Son obligaciones académicas del cursado, las que se establezcan según el formato y el tipo de acreditación de las unidades curriculares (RAM Art. 40).

Art. 36

El estudiante que desee obtener el título de “Profesor en Ciencias Sagradas” (Res. 852/15) deberá cursar las Unidades Curriculares del plan de estudios que son comunes a la carrera de “Profesor de Educación secundaria en Filosofía” (Res. 850/ 15) en los tiempos y modos como esas unidades se implementan en el Profesorado en Filosofía. Ya que la distribución de esas unidades para el cursado en el plan del profesorado en Ciencias Sagradas no es idéntica a la que tienen en el plan del profesorado en Filosofía, quienes deseen obtener el título de “Profesor en Ciencias Sagradas” tengan en cuenta el Anexo I del presente RAI para conocer la distribución del cursado de esas unidades.

Art. 37

Algunas unidades curriculares que pertenecen al Campo de la Formación Específica, dentro del trayecto de las Ciencias Sagradas y de los Sujetos y las Didácticas, se cursarán de modo que permitan la implementación de un Ciclo trienal sin perjuicio de las correlatividades, de manera tal que al finalizar el cursado de la Carrera los estudiantes habrán transitado todas las unidades curriculares que requiere el plan de estudios (Res. 852 DGE 2015). El Anexo II de este RAI contiene el diseño de ese Ciclo.

1. LA ASISTENCIA, LA EVALUACIÓN Y LA REGULARIDAD EN EL CURSADO

*La asistencia al cursado*

Art. 38

*Asistencia* incluye tanto la concurrencia a clases o a otras instancias formativas, como el cumplimiento de actividades de aprendizaje que se establezcan al iniciar el desarrollo de la unidad curricular correspondiente. Hasta un 30 % de la carga horaria total podrá ser destinada a la realización de actividades no presenciales de aprendizaje autodirigido o autónomo, que será contabilizado dentro del porcentaje de asistencia exigido (Res. 32-CFE-07). Dicha condición deberá estar debidamente especificada en el programa y comunicada en forma fehaciente a los estudiantes.

 Art. 39

Para la asistencia se requiere la concurrencia con puntualidad al 60 % de las clases u otras actividades presenciales como uno de los requisitos para conseguir la regularidad de una unidad curricular que tiene el formato de asignatura o módulo; si el formato fuera Seminario o taller será necesaria la asistencia con puntualidad al 70% de las clases (RAM Art. 42).

Art. 40

La asistencia con puntualidad de los alumnos a las clases y otras actividades formativas programadas serán consignadas por el profesor en el registro correspondiente del libro de temas y, si lo dispone el gobierno escolar, la secretaría lo registrará en la base digital de datos que se requiera.

Art. 41

El campo de las prácticas será regulado por la Resolución 1883 DGE 2014 y los Instrumentos diseñados para su aplicación institucional.

*La evaluación de proceso*

Art. 42

La Evaluaciones de proceso incluye todas las actividades individuales y/o grupales cuya realización y aprobación constituyan uno de los requisitos para lograr Ia regularidad y, si fuera el caso, la acreditación directa de la unidad curricular.

Las evaluaciones serán continuas y participativas de modo que tanto estudiantes como profesores puedan orientar y reorientar el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Art. 43

La cantidad y tipo de estas evaluaciones, como así también las características, instancias y períodos, deberán estar especificadas en los programas de cada unidad curricular, como así también los criterios de evaluación propuesto por el profesor y deberá ser conocida por los/as estudiantes de manera fehaciente.

Cada unidad curricular anual debe programar y realizar al menos dos evaluaciones parciales, mientras que las unidades curriculares semestrales deberán planificar y realizar al menos una.

 Art. 44

Las fechas de parciales serán consignadas con la suficiente antelación y comunicadas a los estudiantes por parte de los profesores en forma fehaciente.

 Art. 45

A fin de evitar superposiciones, se pedirá a cada curso que confeccione un calendario de exámenes parciales para agendar los mismos. En lo posible se evitará agendar más de dos unidades curriculares por semana para evaluaciones parciales. No se podrá fijar como fecha de exámenes parciales, trabajos finales o coloquios integradores la última semana de cursado de la Unidad Curricular. La inasistencia a los parciales por causas de fuerza mayor deberá ser fehacientemente justificada, lo cual dará derecho al estudiante a rendir el examen en una fecha posterior acordada con el profesor.

Art. 46

Para calificar el proceso de evaluación se usará la escala numérica establecida por el RAM Art. 41. En tanto se defina cómo se ha de traducir esa escala numérica en escala porcentual, el Instituto establece la siguiente traducción:

Aprobados **10** = 96 % – 100 %

 **9** = 90 % – 95 %

**8** = 84 % – 89 %

**7** = 78 % – 83 %

**6** = 72 % – 77 %

**5** = 66 % – 71 %

**4** = 60 % – 65 %

Desaprobados **3** = 45 % – 59 %

**2** = 29 % – 44 %

**1** = 10 % – 28 %

**0** = 1 % – 9 %

Art. 47

Los resultados de las evaluaciones de proceso serán consignados por el profesor en el registro correspondiente del libro de temas y, si lo dispone el gobierno escolar, la secretaría lo registrará en la base digital de datos que se requiera.

*La regularidad del cursado*

Art. 48

La regularidad en el cursado de todas las unidades curriculares del Plan de Estudio se obtendrá habiendo cumplido los requisitos de asistencia del Art. 37 y aprobado las evaluaciones de proceso estipuladas en los Art. 41.

Art. 49

En todas las unidades curriculares deberán asegurarse instancias recuperatorias tanto para las inasistencias, como para las evaluaciones de proceso que no hayan sido aprobadas, de manera que se asegure y acredite el logro de los aprendizajes esperables durante el cursado regular. Ello podrá hacerse con la presentación de trabajos especiales, exámenes parciales extraordinarios, etc., acordados siempre con el profesor de la unidad curricular.

Art. 50

La regularidad del cursado de cada unidad curricular tendrá una duración de 2 (dos) años académicos o 7 (siete) turnos ordinarios de examen (RAM art. 43).

Art. 51

El estudiante que no cumpla con alguna de las condiciones de regularidad, deberá recusar la Unidad Curricular correspondiente.

1. LA ACREDITACIÓN

Art 52

La acreditación es el acto académico-administrativo a través del cual se reconoce Ia apropiación por los/as estudiantes de saberes y capacidades en el desarrollo de una unidad curricular (RAM Art. 45).

Art. 53

La acreditación de las unidades curriculares, quedará debidamente documentada en la institución, se podrá producir por:

1. el cumplimiento de las obligaciones académicas para lograr la acreditación directa, cuando así correspondiera en el caso de Unidades Curriculares como talleres y seminarios;
2. la aprobación del examen final correspondiente,
3. el otorgamiento de equivalencias;
4. el reconocimiento de créditos.

*La acreditación directa*

Art. 54

La acreditación directa será la forma en que los estudiantes deberán acreditar las unidades curriculares que, sea por su formato (Taller, Seminario, etc.) o por sus contenidos, requieran una evaluación de proceso más esmerada. Para acreditar esas unidades el alumno deberá asistir al menos al 70 % de las clases y obtener una calificación no menor de 7 (siete). Cumplidos estos requisitos del cursado, se dará por acreditada la unidad curricular correspondiente (RAM art. 47).

Art. 55

Una unidad curricular con formato taller o seminario se acredita generalmente con el régimen promocional o acreditación directa.

Una unidad curricular con formato asignatura o módulo puede excepcionalmente acceder al régimen promocional o acreditación directa cuando haya causa razonable y se cumplan los siguientes requisitos:

1. ser presentada la solicitud ante la dirección de estudios y aprobada por el director y consejo directivo de la institución;
2. ser consensuado al inicio del cursado entre el profesor y los estudiantes;
3. deben consignarse claramente en el programa las instancias y los modos de la evaluación de proceso y ser entregado en tiempo y forma por el docente a las autoridades de la Institución;
4. debe consignarse la evaluación de proceso en el libro de temas correspondiente y dejar constancia de su aprobación el último día de cursado de ese semestre. Caso contrario se considerará la materia no acreditada y se deberá acreditar en un examen final.

*El examen final*

Art. 56

La acreditación de una Unidad Curricular con formato de Módulo o Asignatura se realizará normalmente por medio de un examen final obligatorio en el tiempo establecido por el calendario académico.

Art. 57

El examen final de los/as estudiantes regulares tendrá una de las siguientes características:

1. Carácter de examen regular. Es la forma en que se examinará a los estudiantes regulares que hayan cumplido con las condiciones de regularidad de la unidad curricular. Podrá ser oral o escrito.
2. Carácter de examen libre. Es la forma en que se examinará a los estudiantes regulares que no hayan logrado las condiciones de regularidad de alguna unidad curricular.

Art. 58

El examen final regular de las unidades curriculares con formato de asignatura o módulo que por su extensión contienen más de un tratado en su programa (Ej: Historia de la Filosofía II = Historia de la Filosofía Moderna + Historia de la Filosofía Contemporánea), de modo que fueron confiadas más de un profesor en equipos o parejas pedagógicas, podrá versar sobre una parte del programa si la/s otras partes fueron aprobadas en las evaluaciones de proceso. No obstante, si el estudiante no aprobara la totalidad de la unidad curricular en el turno siguiente a la finalización del cursado, será evaluado sobre la totalidad de los contenidos del programa.

Art. 59

El estudiante que rinda en carácter de examen libre deberá solicitar autorización por escrito al Director y al Consejo Académico. Para poder acceder al mismo debe reunir los siguientes requisitos

1. Haber aprobado los exámenes parciales y tener una asistencia igual o superior al 30 %
2. Tener una asistencia igual o superior al 50 % y haber aprobado al menos un parcial.
3. Tener una asistencia igual o superior al 65 %

El examen final libre en general tendrá dos etapas: una evaluación escrita y una evaluación oral. Para acceder a la etapa de la evaluación oral se debe haber aprobado la evaluación escrita.

Art. 60

El Equipo Directivo y el Consejo Académico aprobarán las propuestas de unidades curriculares cuyo examen final pueda realizarse en carácter de libre, excluyendo en todos los casos el campo de las prácticas docentes / prácticas profesionalizantes y las unidades curriculares cuyos formatos impliquen prácticas de taller, laboratorio o trabajo de campo (RAM Art. 49).

Art. 61

Un examen final podrá ser rendido y desaprobado hasta tres veces. Agotadas estas posibilidades el/la estudiante deberá recursar la unidad curricular.

Art. 62

El instituto asegurará los turnos de examen final en los periodos que se establezcan en el calendario académico, conformando las mesas examinadoras con un tribunal integrado por el/la docente a cargo de la unidad curricular como presidente y dos docentes como vocales en el caso de los exámenes orales. En el caso de los exámenes escrito el tribunal podrá estar conformado por el presidente, que será el docente a cargo de la Unidad Curricular y un vocal.

Art. 63

Podrán convocarse mesas de exámenes extraordinarias en los meses de mayo y setiembre para los estudiantes que por motivos justificados no pudieron acreditar las unidades curriculares en el turno de examen ordinario, o hayan terminado el cursado de todas las unidades curriculares de la carrera, o se vean gravemente impedidos de cursar y acreditar unidades curriculares en el turno de exámenes ordinario siguiente por las correlatividades existentes con la Unidad curricular que debe acreditar.

Art. 64

Para rendir exámenes en los turnos ordinarios, los estudiantes que hayan alcanzado la condición de regulares deberán inscribirse en los plazos informados en cartelera por secretaría. Para cancelar la inscripción en una mesa de examen el estudiante deberá hacerlo personalmente y con 48 horas hábiles de anticipación a la fecha prevista. Si el estudiante certifica domicilio distante podrá cancelar la inscripción telefónicamente.

Art. 65

El estudiante que no asistiera a una mesa de exámenes por razones de fuerza mayor deberá justificarlo en un plazo no superior a las 48 horas, personalmente o través de terceros. En caso de faltar por razones de salud deberá presentar las certificaciones médicas que correspondan.

Art. 66

En caso de inasistencia injustificada a un examen final, el estudiante queda sujeto a las penalidades establecidas que incluyen la pérdida de la posibilidad de rendir la misma asignatura en el turno o el llamado siguiente.

Art. 67

Las fechas y horarios de exámenes serán publicadas por secretaría en cartelera, con una anticipación de 20 días a la fecha de inicio del turno correspondiente.

 Art. 68

Cuando la tardanza de un estudiante que debe presentarse a una mesa examinadora supere los 20 minutos desde la constitución de la mesa examinadora, o los diez minutos desde la finalización del examen del último estudiante, se considerará ausente.

Art. 69

En el caso de que se presentara alguna problemática específica en el examen de alguna de las Unidades Curriculares, las autoridades de la institución podrán disponer agregar otro docente con competencias para que integre el tribunal correspondiente.

*Equivalencia*

Art. 70

Los/as estudiantes que hayan egresado o realizado estudios en instituciones de Educación Superior podrán solicitar el reconocimiento de sus estudios, como equivalentes a las unidades curriculares que consideren equiparables en sus objetivos y contenidos, teniendo en cuenta la Resolución 883 DGE 2009.

Art. 71

Los/as estudiantes que aspiren a la acreditación de Unidades Curriculares por equivalencia deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de equivalencia completada según formulario que otorga Secretaría.
2. Certificado analítico de estudios original que haga constar la acreditación de la Unidad curricular, la calificación obtenida, la fecha de aprobación, el libro y folio de registro.
3. Plan de estudios firmado por autoridades de la institución de origen.
4. Programas de las unidades curriculares aprobados por los que solicita equivalencia, debidamente autenticados.
5. En el caso de estudiantes que hayan cursado y aprobado estudios en el extranjero deberá presentar: sus certificados legalizados por el Ministerio de Educación del país de origen, la Embajada, Consulado, Agregaduría o cancillería Argentina en el país de origen, y en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. Quedan exceptuadas las certificaciones que lleven el sello “*Apostilla de la Haya*" Si la documentación no estuviese en castellano, deberán estar traducidas por Traductor público Matriculado.

Art. 72

La solicitud de equivalencias podrá presentarse al inicio del ciclo lectivo en el momento de la inscripción. Analizada la documentación, el Director pondrá a consideración de los profesores titulares de las unidades curriculares solicitadas los programas presentados para expedirse en un término no mayor de 15 días acerca de si cumple con los requisitos de la Resolución 883 DGE 2009 a saber:

1. Las equivalencias se otorgarán en forma integral cuando la similitud de los contenidos, tanto en extensión como en intensidad, sea igual o superior al 85%, no pudiendo otorgarse equivalencias parciales.
2. Deberá considerarse la vigencia de los contenidos.

Art. 73

La acreditación no debe superar los 5 (cinco) años al pedido de la equivalencia para los casos de estudios incompletos (Res 883 DGE 2009).

Art 74

No podrán otorgarse equivalencias por las Prácticas Profesionales.

Art. 75

Una vez cumplido los requisitos y habiendo sido aprobada la solicitud de equivalencia por parte del profesor titular, cada caso pasará a consideración del Director y del Consejo Académico, quienes se expedirán a través de una resolución interna. Se comunicará a los alumnos de inmediato la respuesta a su pedido.

*Régimen de promoción*

Art. 76

El régimen de promoción busca resguardar los principios de fluidez, asequibilidad y flexibilidad de las trayectorias, así como la calidad de los procesos formativos. Ello implica el establecimiento de un régimen de correlatividades

Art. 77

Se establece como régimen de correlatividades mínimas el que consta en el Plan de Estudios o resolución adjunta.

Art. 78

La adopción del sistema de correlatividades como régimen de promoción implica que un/a estudiante:

1. para cursar una unidad curricular, deberá tener regularizada y/o aprobada la correlativa anterior según consta en el Plan de Estudio o resolución correspondiente;
2. Para acreditar de manera directa o rendir el examen final de una unidad curricular, deberá tener acreditada la correlativa anterior.

Art. 79

El Director, con el asesoramiento del Consejo Académico, resolverá las excepciones a los sistemas de correlatividades en los siguientes casos:

1. cuando al/la estudiante le falte para terminar su carrera, un número de unidades curriculares igual o menor al de las del último año del respectivo Plan de Estudios.
2. cuando el/la estudiante deba cursar por segunda vez una unidad curricular, en razón de no haberla acreditado dentro de los años académicos o turnos de exámenes establecidos;
3. cuando se produzca un cambio de Plan de Estudio;
4. por cierre de la oferta formativa.

**PARTE IV: CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS**

Art. 80

Con la acreditación de todas las unidades curriculares de la propuesta formativa del Plan de Estudio, se darán por concluidos los estudios correspondientes.

 Art. 81

Con la conclusión de los estudios, el Instituto de Educación Superior tramitará la emisión de títulos y certificaciones debidamente legalizados y con el resguardo documental necesario, conforme a los marcos normativos vigentes.

 Art. 82

En el caso de las ofertas de formación inicial del Profesorado de Filosofía y del profesorado en Ciencias Sagradas, quienes hayan concluido los estudios pasan a formar parte del claustro de egresados/as. En ese carácter, a través de sus representantes en el Consejo Académico, u otras instancias que el Institutos propicie, podrán aportar propuestas académicas que posibiliten tanto el planeamiento de las ofertas del Instituto, como su formación permanente.

Art. 83

Para el acompañamiento de las trayectorias académicas específicas de los primeros desempeños profesionales de docentes egresados/as el Instituto elaborará proyectos que se regirá por resoluciones internas específicas para tal fin.

 Art. 84

La cantidad máxima de años para concluir los estudios se estipula en el doble de años que determina el plan de estudios más un margen no superior a 2 (dos) años (10 años).

**PARTE V: EL TRATAMIENTO DE EXCEPCIONES**

Art. 85

La normativa del presente RAI emana de las siguientes fuentes:

1. Reglamento Académico Marco (Res 258 DGE 2012);
2. Normativa complementaria emanada del Estado Nacional y Provincial, y de la DGE;
3. Normativa Institucional

Art. 86

Cuando así lo requiera, las excepciones respecto de lo reglamentado en el presente RAI que se relacionen con lo que ha sido prescripto como normativo en el RAM (Res 258 DGE 2012) y en la Normativa complementaria emanadas del Estado Nacional y Provincial, y de la DGE, se resolverán de acuerdo con la Dirección de Enseñanza Superior.

Art. 87

Las excepciones respecto de la Normativa Institucional se resolverán en el ámbito Institucional.

Art. 88

El Director, juntamente con el Consejo Académico resolverá todas las situaciones que ameriten alguna excepción respecto de lo regulado en el presente Reglamento, en otras normas jurisdiccionales o en el Plan de Estudios, de la siguiente manera:

1. mediante normas generales de excepcionalidad aplicables a todos/as los/as estudiantes de la institución, a un curso o grupo;
2. mediante excepciones para casos particulares.

Art. 89

En el caso de las excepciones particulares se plantearán como condiciones para su otorgamiento:

1. La presentación de solicitud del/la interesado/a, fundando el pedido que realiza;
2. la solicitud de informes a los actores involucrados (docentes, secretaria académica, consejo académico, etc.);
3. la formalización de compromisos por parte del/la estudiante,
4. la formalización de compromisos de acompañamiento por parte de la institución para superar las dificultades que hubieran ocasionado la solicitud de excepción.

 Art. 90

El incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por los/as estudiantes podrá implicar la pérdida de su condición de estudiante regular.

**PARTE VI: SOBRE LA DIFUSIÓN DEL PRESENTE RAI**

Art. 91

Una vez aprobado por la DES el presente Reglamento Académico Institucional, se dará a conocer a toda la comunidad educativas: estudiantes, profesores y resto del personal involucrado. Lo hará de la siguiente manera:

1. jornada de presentación a estudiantes y profesores;
2. copias en secretaría y en Biblioteca para la consulta permanente,
3. envío del texto digitalizado a los estudiantes a través del correo electrónico en el momento de solicitar la matrícula y cuando lo requiera;
4. envío del texto digitalizado a los profesores a través de correo electrónico al inicio de sus actividades en la Institución y cuando lo requiera;
5. link de acceso al texto digital en la página web del Instituto y en toda otra plataforma virtual que se implemente.

**ANEXO I**

LA POSICIÓN DE LAS UNIDADES CURRICULARES DEL TRAYECTO COMÚN DE LOS PROFESORADOS EN FILOSOFÍA (RES 250 DGE 2015) Y EN CIENCIAS SAGRADAS (RES 252 DGE 2015)

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS A LOS ART. 32,36 Y 37 DEL RAI

RAI Art. 32

El estudiante ingresante deberá tener en cuenta que los profesorados en Filosofía y en Ciencias Sagradas son dos carreras diferentes con un trayecto en común y un trayecto diferenciado. Por esta razón el estudiante que desee obtener los dos títulos deberá cursar la totalidad de ambos planes de estudio, teniendo en cuenta que sólo el trayecto común otorga equivalencia.

De esta manera:

1. Para obtener el título de “Profesor de Educación secundaria en Filosofía” (Res 850 DGE 2015), los alumnos que hayan obtenido el título de “profesor en Ciencias Sagradas”, o hayan acreditado todo el trayecto común de esa carrera en la modalidad que se establece en este anexo, deberán acreditar además las siguientes unidades curriculares: Lengua y Cultura Clásica I, Lengua y Cultura Clásica II, Idioma Moderno I, Idioma Moderno II, Filosofía de la Naturaleza, Filosofía del Lenguaje, Filosofía Política, Filosofía de la Educación, Estética, Hermenéutica Filosófica, Didáctica de la Filosofía, Didáctica de la Ética y Ciudadanía.
2. Para obtener el título de “Profesor en Ciencias Sagradas”, los alumnos que hayan obtenido el título de Profesor en Filosofía deberán acreditar además las siguientes unidades curriculares para obtener el título de profesores en Filosofía: Teología Fundamental, Historia de la Salvación, Historia de la Iglesia I, Historia de la Iglesia II, Sagradas Escrituras I, Sagradas Escrituras II, Sagradas Escrituras III, Teología Sistemática I, Teología Sistemática II, Teología Sistemática III, Teología Moral Fundamental, Teología Moral Especial, Sujeto de la Educación I, Didáctica específica I, II y III, Pastoral Educativa.
3. Téngase en cuenta que los alumnos que hayan acreditado las unidades curriculares “Historia de la Filosofía II (Moderna y Contemporánea)” y “Ética, Derecho y Ciudadanía” del Profesorado en Ciencias Sagradas antes de la implementación de la modalidad establecida en este Anexo, para obtener el título de Profesor en Filosofía deberán agregar los espacios curriculares “Historia de la Filosofía II (Moderna)”, Historia de la Filosofía III (Contemporánea)”, “Ética” y “Derecho y Ciudadanía”, ya que no alcanzaron el 85 %, de la intensidad horaria que esas disciplinas tienen en el Plan de estudios del Profesorado en Filosofía, y por tanto no cumplen los requisitos para otorgar equivalencia establecidos en la Res 883/09.

RAI Art. 36

El estudiante que desee obtener el título de “Profesor en Ciencias Sagradas” (Res. 852/15) deberá cursar las Unidades Curriculares del plan de estudios que son comunes a la carrera de “Profesor de Educación secundaria en Filosofía” (Res. 850/ 15) en los tiempos y modos como esas unidades se implementan en el Profesorado en Filosofía. Ya que la distribución de esas unidades para el cursado en el plan del profesorado en Ciencias Sagradas no es idéntica a la que tienen en el plan del profesorado en Filosofía, quienes deseen obtener el título de “profesor en Ciencias Sagradas” tengan en cuenta:

1. Las unidades curriculares “Lógica”, “Perspectiva Histórica, Social, Política, Económica y Cultural de América Latinoamérica”, “Instituciones Educativas”, “Psicología Educacional”, “Sujeto de la Educación (II)”. Tienen la misma carga horaria pero se ubican en semestres diversos.
2. La unidad curricular “Historia de la Filosofía II” (Moderna y Contemporánea) del Profesorado en Ciencias Sagradas (Res. 852/15) se acreditará cursando y aprobando los espacios curriculares “Historia de la Filosofía II (Moderna)” e “Historia de la Filosofía III” (Contemporánea)” del Profesorado de Filosofía (Res. 850/ 15).
3. La unidad curricular “Ética, Derecho y Ciudadanía” del Profesorado en Ciencias Sagradas (Res. 852/15) se acreditará cursando y aprobando las unidades curriculares “Ética” y “Derecho y Ciudadanía” del Profesorado de Filosofía (Res. 850/15).
4. La unidad curricular “Historia de la Filosofía Latinoamericana” será cursada por los estudiantes con la modalidad anual que tiene el Profesorado en Filosofía (Res. 850/15).

RAI Art.37

Algunas unidades curriculares que pertenecen al Campo de la Formación Específica, dentro del trayecto de las Ciencias Sagradas y de los Sujetos y las Didácticas, se cursarán de modo que permitan la implementación de un Ciclo trienal sin perjuicio de las correlatividades, de manera tal que al finalizar el cursado de la Carrera los estudiantes habrán transitado todas las unidades curriculares que requiere el plan de estudios (Res. 852 DGE 2015).

Esas unidades curriculares quedan distribuida de la siguiente manera para la implementación de un sistema cíclico de cursado:

1. Historia de la Salvación e Historia de la Iglesia se cursarán anuales en lugar de cuatrimestrales, repartiendo su carga horaria.
2. Sujeto de la educación I, Didáctica Específica I, Didáctica Específica II y Didáctica Específica III; Teología Sistemática I, Teología Sistemática II y Teología Sistemática III; Sagradas Escrituras I, Sagradas Escrituras II y Sagradas Escrituras III; Historia de la Iglesia II, Epistemología, Pastoral Educativa y Electivas, de dictan en un ciclo trienal sin perjuicio de las correlatividades, de manera tal que al finalizar el cursado de la Carrera los estudiantes habrán transitado todas las unidades curriculares que requiere el plan de estudios (Res. 852 DGE 2015). Se ilustra a continuación:

Años 2019: los estudiantes de 2° año deberán cursar las siguientes unidades curriculares: Didáctica específica I, Teología Sistemática I, Sagradas Escrituras I, Historia de la Iglesia I, Sujeto de la Educación I. Esos espacios se dictarán nuevamente recién en 2022 y en 2025 de regir similares planes de estudio para la carrera.

Años 2020 los estudiantes de 2° y 3° año deberán cursar juntos las siguientes unidades curriculares: Didáctica específica II, Teología Sistemática II, Sagradas Escrituras II, Epistemología, Electiva I. Esos espacios se dictarán nuevamente en 2023 y en 2026 de regir similares planes de estudio para la carrera.

Año 2021 los estudiantes de 2°, 3° y 4° año deberán cursar juntos las siguientes unidades curriculares: Didáctica específica III, Teología Sistemática III, Sagradas Escrituras III, Pastoral Educativa, Electiva II. Esos espacios se dictarán nuevamente en 2023 y en 2026 de regir similares planes de estudio para la carrera.

En lo sucesivo, los alumnos de 2°, 3° y 4° año deberán cursar juntos las materias del ciclo trienal.

En el momento de la matriculación se entregará al alumno el detalle de la distribución del Ciclo que podrá cursar.

INDICE

PRESENTACIÓN [3]

**PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES [4]**

1. NATURALEZA DEL REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL [4]
2. DEL AÑO ACADÉMICO [5]

**PARTE II: INGRESO E INSCRIPCIONES [5]**

1. LA CONDICIÓN DE LOS ESTUDIANTES [6]

*El estudiante regular* [6]

*La admisión de extranjeros como estudiantes regulares* [9]

*El estudiante vocacional* [10]

*El estudiante visitante* [11]

1. EL PROCESO DE INGRESO [13]

**PARTE III: TRAYECTORIA ACADEMICA [14]**

1. EL CURSADO DE LAS UNIDADES CURRICULARES [14]
2. LA ASISTENCIA, LA EVALUACIÓN Y LA REGULARIDAD EN EL CURSADO [15]

*La asistencia al cursado* [15]

*La evaluación de proceso* [15]

*La regularidad del cursado* [17]

1. LA ACREDITACIÓN [17]

*La acreditación directa* [18]

*El examen final* [18]

*Equivalencia* [21]

*Régimen de promoción* [22]

**PARTE IV: CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS [23]**

**PARTE V: EL TRATAMIENTO DE EXCEPCIONES [24]**

**PARTE VI: SOBRE LA DIFUSIÓN DEL PRESENTE RAI [25]**

**ANEXO I [26]**

1. Caritas in Veritate 42 [↑](#footnote-ref-1)
2. Idem 33 [↑](#footnote-ref-2)
3. Cf. Veritatis Gaudium 2 [↑](#footnote-ref-3)
4. Cf. Ley Nacional de Educación Superior 24521 art. 3 [↑](#footnote-ref-4)